

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 097, del 19 de enero de 2009, la cual ordenó instruir una Investigación Infraccional con el objeto de indagar la denuncia hecha por la Sección Investigación ATC del DPA, en donde se da cuenta del suceso ocurrido el día 29 de diciembre de 2008 a las 18:20 UTC, en que el piloto al mando de la aeronave CC-CVZ con FPL SCIR-SCTB cruzó vertical SCEL sin contacto radiotelefónico en frecuencia 122.4 MHZ.
- b) Que la competencia de esta Dirección General para conocer y sancionar infracciones se encuentra en el artículo 184 del Código Aeronáutico, limitándose ésta a las infracciones al Código Aeronáutico, a las leyes y reglamentos sobre aeronáutica y a las instrucciones que este Servicio dicta en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades de los Tribunales de Justicia.
- c) Que consta en el Formulario de Notificación de Incidentes de Tránsito Aéreo para dependencias ATS adjuntado en autos, la denuncia técnica de la especie, la cual no hace plena prueba respecto del hecho investigado.
- d) Que según consta en documento SITA OF ORD N° 06/4/220, del 03 de febrero de 2009, se encuentra pendiente el Informe Preliminar del ACC de Santiago, el cual hasta la fecha de hoy no ha sido acompañado en estos autos infraccionales.
- e) Que el supuesto infractor, piloto Pedro Forteza Donoso, tras reiteras citaciones para prestar su declaración indagatoria según demanda el artículo 186 del Código Aeronáutico, no ha declarado en autos para exponer sus defensas o alegaciones respecto de la presunta infracción y responsabilidad respectiva .
- f) Que según consta en estos autos infraccionales, no existen medios probatorios suficientes y oportunos para probar el hecho denunciado, por lo que en tal sentido debe operar lo dispuesto en el artículo 3.10, letra a), del DAR 51, en el sentido que el sobreseimiento procede; si durante la investigación no aparezcan presunciones de que se haya verificado el hecho que dio motivo a ésta.
- g) Los antecedentes que constan en la presente investigación.
- h) Que, la investigación se encuentra agotada y no existirían diligencias pendientes.
- i) Las facultades que me otorga el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el Decreto Supremo N° 148 (Defensa) de 2004, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Infraccional

Aeronáutico, DAR-51, más lo dispuesto supletoriamente en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

RESUELVO:

- 1.- Sobreséase la Investigación Infraccional N° 14-2009.
- 2.- Conforme lo establecido en el artículo 41 y 59 de la ley N° 19.880, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de Reposición ante este Director General de Aeronáutica Civil, y Jerárquico en subsidio.
- 3.- Archívense los antecedentes de la especie, una vez vencidos los plazos para interponer recursos, o fallados completamente de haber sido presentados.

Anótese y notifíquese.



JOSÉ HUEPE PÉREZ
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Pedro Forteza Donoso, Coronel Pereira 140, dpto. 74, Las Condes, Stgo.
- 2.- Secretaría, DPA.
- 3.- Registratura Central, DGAC.
- 4.- Expediente Infraccional N° 14-2009.
- 5.- SIITA, DPA.